

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 DE OCTUBRE /2022. -A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA .

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00371-00.

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A representado por William Jiménez Gil, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS GALEANO VALENCIA, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- la parte actora quien solicita la terminación del proceso con facultades expresas para ello.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas .

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo con garantía real seguido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS GALEANO LOAIZA y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185097 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad- Medida comunicada mediante oficio No. 1334 del 11 de julio/2022.

TERCERO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

CUARTO : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 176 Del 20/10/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--